

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL “QuinteScience”

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación “ASOCIACION JUVENIL QuinteScience”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, en la ley orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, en el Real Decreto 397/1988 por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio

La asociación establece su domicilio social en: Camiño da Maceira 12, A Espiñeira, Aldán, Cangas do Morrazo (Pontevedra), Código Postal 36945; siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la modificación de este artículo. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el territorio nacional de España, con la posibilidad de ampliar sus actividades a otros estados.

Artículo 5. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Fines

1. Son fines principales de la asociación:

- a) Crear una red de conocimiento independiente e interdisciplinar que sirva como referencia institucional en materias de ciencia.
- b) Promover el interés de la sociedad en la ciencia, con especial interés en las Ciencias de la Vida, inculcando sus valores y despertando vocación por ella.
- c) Fomentar la generación, difusión, acceso universal y preservación del conocimiento científico.

- d) Promover el progreso de la sociedad a nivel educativo, investigador, sanitario, tecnológico y empresarial, siguiendo un desarrollo sostenible y velando por la protección de la biodiversidad y del medio ambiente.
- e) Agrupar y representar a los antiguos participantes de la Olimpiada Española de Biología, permitiendo el mantenimiento del contacto y el intercambio de experiencias.

2. Para llevar a cabo sus fines, la asociación podrá colaborar con otras instituciones científicas o profesionales, regionales, nacionales e internacionales y con objetivos afines para la organización de actividades como:

- a) Eventos de networking para el intercambio de experiencias y conocimientos.
- b) Actividades de comunicación y divulgación científica.
- c) Charlas de orientación universitaria o profesional.
- d) Talleres de formación, especialización y actualización científica.
- e) Talleres para el adquisición y/o perfeccionamiento de habilidades profesionales y personales.
- f) Intercambios científicos y de estudiantes a nivel nacional e internacional.
- g) Las distintas fases y actividades de la Olimpiada Española de Biología.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Requisitos

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
2. Las personas asociadas deben tener una edad comprendida entre 14 años cumplidos y 30 sin cumplir, y no deben estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Los menores de edad de más de 14 años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. La condición de socio se hará efectiva desde el momento de la aprobación de la solicitud del interesado por parte de la Junta Directiva.

Artículo 8. Clases de personas asociadas

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras: aquellas personas que suscribieron el acta fundacional. No contarán con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la asociación exista.
- b) Numerarias u ordinarias: aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional, que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 7.
- c) Honorarias: aquellas personas que, por sus méritos personales o profesionales o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación, sean nombradas por la Asamblea General a petición de un socio.

Artículo 9. Pérdida de la condición de persona asociada

1. La condición de persona asociada se pierde:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la secretaria de la asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.
- b) Por falta de pago de dos cuotas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva al interesado. Éste podrá ser rehabilitado en su condición de asociado si en el plazo de seis meses desde la notificación abonase las cuotas pendientes de pago.
- c) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.
- d) Por cumplimiento de los 30 años de edad.
- e) Por fallecimiento de la persona física.

2. La expulsión de personas asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, luego de la audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10. Derechos

1. Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y formar parte de sus grupos de trabajo.
- b) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. El Presidente nunca podrá impedir que un socio exprese su opinión, limitándose su función únicamente a moderar el debate y a establecer un orden de intervenciones.
- d) Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad; así como de la gestión y la administración de la Junta Directiva.
- e) Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.

2. No podrán ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo las personas asociadas que no estén al día en el pago de las cuotas sociales.

3. Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la asociación ni en sus órganos de representación, pero podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 11. Obligaciones

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidas.
- d) La pertenencia a la Asociación estará condicionada por el respeto a la ética y la profesionalidad. Los errores o inexactitudes deliberadas o frecuentes en la información, los abusos de confianza y las actuaciones perjudiciales para los intereses de los miembros de la Asociación serán considerados como una infracción de las obligaciones.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Organización de la asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la asociación y está integrada por todas las personas asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden tener carácter ordinario o extraordinario. La reunión ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de las personas asociadas.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de la celebración de la asamblea en primera convocatoria debe mediar como mínimo un plazo de cinco días naturales. Si los socios desean incluir algún punto en el orden del día deberán

comunicárselo con antelación suficiente a la Junta Directiva, que será el órgano encargado de seleccionar en última instancia los asuntos que se tratarán. Si aún tras el fallo de la JD se quisiera incluir el punto en el orden del día, se deberá contar con el apoyo de al menos un 5% de las personas asociadas.

3. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con un antelación mínima de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 15. Constitución y quórum de convocatoria

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurren como mínimo una quinta parte de las personas asociadas presentes o representadas, en primera convocatoria o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. Las representaciones habrán de presentarse al secretario con intermediación al inicio de la sesión. En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o las personas que las sustituyan.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva, así como controlar su actividad.
- e) Aprobar cualquier documento que elabore la Junta Directiva.
- f) Acordar la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- g) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la separación definitiva.
- h) Aprobar la incorporación o separación a una federación.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- j) Todas las que no estén directamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de las facultades que se hace en los presentes Estatutos tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General extraordinaria

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Acordar la transformación de la asociación.
- c) Acordar la fusión de la asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la disolución de la asociación y designar a las personas liquidadoras.
- f) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designación de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Modificación de los estatutos, excepto el cambio de domicilio social.
- e) Disposición de bienes.
- f) Remuneración de las personas que integran los órganos de gobierno y representación.

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

Artículo 19. La Junta Directiva: Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, todos ellos designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

2. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

3. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita (a excepción de decisión por la Asamblea General), sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en los que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

4. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- a) Declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- g) Transcurso del periodo de su mandato. En este caso y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros.

5. De producirse vacantes en la Junta Directiva, estas serán desempeñadas provisionalmente por los miembros restantes, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones y acuerdos

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

2. Para estar válidamente constituida deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el presidente y el secretario o las personas que los sustituyan.

3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad del Presidente.

Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar la viabilidad de las iniciativas propuestas por socios y establecer si son congruentes con los fines de la asociación.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- d) Elaborar informes sobre el balance de las actividades llevadas a cabo a fin de poder reproducir aquellas con mejor acogida y de mejorar su organización.
- e) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- h) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
- i) Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
- j) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- k) Resolver las solicitudes de ingreso de asociados.
- l) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

La Asamblea General se reserva su derecho de constituir una comisión de gestión de conflictos con la Junta Directiva.

Artículo 22. Obligaciones documentales

La asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas.

- a) Una relación actualizada de asociados.
- b) Documentación contable que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará conforme con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 23. Presidente/a

La persona que ostenta la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad las votaciones que resulten en empate.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagamientos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagamientos y otros documentos de la asociación junto con la persona que ostenta la secretaría o el miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- f) Hacer un seguimiento de todas las actividades en marcha, asegurándose del correcto avance de las mismas y facilitar soluciones a las posibles incidencias.

Artículo 24. Vicepresidente/a

La persona que ostente la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la asociación en los supuestos en que así acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 25. Secretario/a

1. La persona que ostenta la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas, manteniendo actualizada la base de datos de socios.
- b) Formalizar las convocatorias de reunión por orden de la presidencia y redactar las actas correspondientes.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del presidente, así como emitir informes.
- d) Redactar el inventario de bienes de la asociación junto con el Tesorero.
- e) Custodiar el archivo de libros y documentos de la asociación.
- f) Expedir certificados o diplomas de premio, participación o asistencia en relación a actividades organizadas por la asociación.
- g) Gestionar las votaciones telemáticas para la aprobación de propuestas y documentos, así como coordinar las elecciones telemáticas de miembros de la Junta Directiva, garantizando el anonimato de los votantes y que no haya manipulación electoral.
- h) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

2. La persona que ostenta la secretaría, en los casos de ausencia o enfermedad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado por la persona que ostenta la Presidencia.

Artículo 26. Tesorero/a

1. La persona que ostenta la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos pertenecientes a la asociación, invirtiéndolos de la forma acordada por la Asamblea General.
- b) Firmar todos los documentos de cobros y pagos con el visto bueno de la presidencia.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostenta la presidencia.

- d) Elaborar el proyecto de presupuestos para su aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
- f) Buscar formas de financiación para la Asociación. Redactar cartas de presentación y dossiers informativos para este fin.
- g) Redactar el inventario de bienes de la asociación junto con el Secretario.
- h) Cualquier otra función relacionada con la gestión económico-financiera de la asociación.

Artículo 27. Vocales

Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo y aquellas otras que les sean encomendadas, tales como realizar programas y estudios con carácter general o en áreas de actuación determinadas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio inicial

La asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de cero euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Recursos económicos

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas de las personas asociadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 30. Cuentas anuales

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y la contabilidad de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, con una antelación no inferior a cinco días del plazo señalado para su aprobación en asamblea.

2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la asociación.

Artículo 31. Destino de ingresos a fines de la asociación

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier persona física o jurídica con interés lucrativo.

CAPÍTULO V DEL REGULAMIENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 32. Reglamento de régimen interno

Por acuerdo de la Asamblea General podrá aprobarse un reglamento de régimen interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos. El funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinan en los presentes estatutos.

Artículo 34. Liquidación

1. Acordada la disolución de la asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la Asamblea General o por la autoridad competente.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, sin desvirtuar su naturaleza no lucrativa.
 - f) Solicitar la baja de la asociación y cancelación de asuntos registrales.
4. La solicitud de disolución de la asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En _____, a ____ de _____ de _____

***(Firma de todas las personas fundadoras de la asociación en cada una de las páginas
– presentar dos ejemplares originales de los estatutos)***

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____